

1723 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 12 JUL. 1994

VISTO el Decreto Territorial nº 173/88, el cual implementó el Horario a cumplir por los Agentes dependientes de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal se hace necesario derogar y adecuar el registro de entrada y salida del personal que presta servicios en el ámbito de la Casa de Gobierno, con el objeto de llevar un mejor control y de aquellos agentes que se desempeñen en áreas externas.

Que es intención de este Ejecutivo Provincial no innovar con relación al horario indicado en el Decreto Territorial nº 173/88.

Que es conveniente determinar cuando existan motivos debidamente fundados excepciones horarias al presente, teniendo en cuenta el lugar de prestación de servicios del agente.

Que a fin de mejorar el registro de entrada y salida se procede a incorporar el fichado mediante Reloj Magnético.

Que el señor Secretario General será la persona indicada para ordenar los nuevos lugares más convenientes para la instalación de Relojes Magnéticos y las normas de su aplicación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

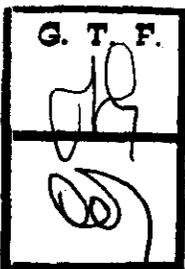
Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- DEROGAR el Decreto Territorial nº 173/88.

ARTICULO 2º.- IMPLANTAR a partir del día primero (1º) de agosto de 1994, el registro de entrada y salida del personal de esta Gobernación, mediante el sistema del Reloj Magnético.

ARTICULO 3º.- CONFIRMAR a partir del día primero (1º) de agosto de 1994, el horario a cumplir por los agentes de esta Administración Pública Provincial de acuerdo al siguiente detalle; quienes registrarán su entrada y salida en el Sistema de Reloj Magnético:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

Sub-Grupo, de 08:00 a 14:00 horas, Categoría 10 a 19 inclusive de 08:00 a 15:00 horas y Categoría 20 a 24, inclusive el personal con función jerárquica de Director General a Jefe de División de 08:00 a 16:00 horas, de los distintos escalafones.

ARTICULO 4º.- AUTORIZAR a los señores Ministros y Secretarios, a exceptuar mediante Resolución a los agentes que no pudieran dar cumplimiento al horario indicado en el Artículo 3º, por motivos debidamente fundados.

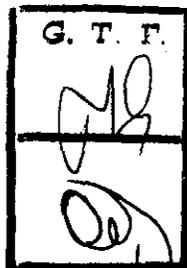
ARTICULO 5º.- Establecer para aquellos agentes de esta Gobernación que presten servicios en dependencias estatales que los horarios serán los establecidos en cada organismo, cumpliendo la totalidad de horas a realizar.

ARTICULO 6º.- Las Direcciones y/o Administraciones de Personal de los distintos Ministerios llevarán los horarios que cumplen los agentes dependientes del mismo y tramitarán las excepciones horarias que correspondan, remitiendo copia para archivar en los legajos individuales a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 7º Facúltase al señor Secretario General para ordenar la instalación de Relojes Magnéticos en los lugares que sean necesarios y aplicar las normas para su cumplimiento.

ARTICULO 8º.- Notifíquese a quiénes corresponda, dése al Boletín oficial de la Provincia, cumplido archívese.

DECRETO Nº 1723 / 94



RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo